

4° avenido (5.79 zona 10, Edificio Fala-lium, nivol 12, Guatemala, C.A. Tol. PBX: (502) 2323-8000; T.bx: (502) 2321-8002 Sitio web : <u>www.cnoo.go</u>b.gt e-hall: <u>cnee@cnoo.gob.gt</u>

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio	de Gualá	n, si <mark>endo l</mark>	as _ <i>9</i>	horaș	con _z	3 <u>5</u> min	utos
del día	28	_ de ener	o de	dos mil d	once,	en Barri	o El
Centro La Muni	i, Gualán,	Zacapa, N	OTIFIC	QUÉ la re:	solució	n CNEE	-25-
<b>2011</b> de fecha	veintiséis	de enero (	de do	s mil onc	e, dic	tada po	or∃a
COMISIÓN NA	CIONAL	DE ENER	GĺA	ELÉCTRIC	CA, a	Empr	esa
Eléctrica Muni	icipal de	Gualán,	por	medic	de d	cédula	cie
notific <b>ació</b> n		qu <del>e</del>		entreg	jo		a
		Mignatus Saaraskardari indonésia dinamban	**********	q	Jien d	e enter	ado
SI () — NO (	_) firma. D	OY FE.					
					<b>1</b> 50	AL DE ENERGY	

Resolución CNEÉ-26-2011

Exp.: GTTA-7-11



4° AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

# RESOLUCIÓN CNEE-26-2011 Guatemala, 26 de enero de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-104-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CNEE-26-2011

Página 1 de 3

la Eléctrica



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEMG-03-2011, recibido en esta Comisión con fecha catorce de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Zacapa, es de dieciséis mil doscientos cuarenta y seis quetzales con treinta y seis centavos (Q. 16,246.36) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de veintidós mil ochocientos quince m illonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.022815 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de veintidós mil ochocientos quince millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.022815 Q/kWh).
  - I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.785414
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.792580

La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.040308%mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.

Cragina 2 de 3

CNEE-26-2011



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Presidente

STATEMENT TO

Ingeniero Gésar Augusto Fernández Fernández
Director

CNEE-26-2011

Página 3 de 3